

RESOLUCIÓN NÚMERO DEL DE DE 2022

“Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020”.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 13 de 1990, el Decreto No. 2256 de 1991 compilado en el Decreto No. 1071 del 26 de mayo de 2015 y el Decreto – Ley 4181 del 03 de noviembre de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que la Ley 13 de 1990 *“Por la cual se dicta el Estatuto General de Pesca”*, tiene como objeto regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos pesqueros con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenible.

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural expidió el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural”*, con el cual se reunió toda la normatividad reglamentaria del sector agropecuario y pesquero del país, incluyendo el Decreto 2256 de 1991, Reglamentario de la Ley 13 de 1990.

Que el artículo 2° del Decreto 4181 de 2011 establece que, para cumplir las funciones escindidas del INCODER se crea una Unidad Administrativa Especial que se denominará Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, como una entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del orden nacional, de carácter técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, con patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Que el artículo 48 de la Ley 13 de 1990 dispone que el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura estará sujeto al pago de tasas y derechos, para lo cual se deberá considerar la clase de pesquería, el valor del producto pesquero, la cuota de pesca, el tipo de embarcación que se utilice en consideración a su tonelaje de registro neto, el destino de los productos y el costo de la administración de la actividad pesquera.

Que corresponde a la AUNAP aplicar lo establecido en la Ley 13 de 1990 y en el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, normas que regulan la administración integral de los recursos pesqueros y de la acuicultura.

Que la Ley 13 de 1990 y el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015 definen las diferentes fases de la actividad pesquera y de la acuicultura, así como los modos y los requisitos

“Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020”.

generales para ejercerla, entre otros aspectos, y el Título III, capítulos 1 al 5 de la Ley 13 de 1990 y el Artículo 2.16.5.2.9. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, establecen los tipos de permisos para ejercer la actividad pesquera, los cuales son: Pesca Comercial Artesanal, Pesca Comercial Industrial, Pesca Comercial Exploratoria, Pesca Comercial Ornamental, Pesca de Investigación, Pesca Deportiva/Recreativa, Procesamiento, Comercialización, Integrado de Pesca, Permiso de Cultivo, Prorroga o Cancelación de Permisos, Afiliación, Desafiliación y Reemplazo de Embarcaciones, Autorización para Repoblamiento y / o Rescate, Traslado y Liberación de Recursos Pesqueros en Aguas Continentales de Colombia.

Que el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015, en su Título VI de la Parte 16 AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP, estableció los conceptos que dan lugar a la aplicación de tasas y derechos.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP expidió las Resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012 *“Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera”*, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015 *“Por la cual se modifica el artículo tercero y sexto de la Resolución No. 602 del 23 de agosto de 2012 “Por la cual se establece el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y Pesquera” y se dictan otras disposiciones”* y No. 635 de 2 de abril de 2019 *“Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones No. 602 del 23 de agosto de 2012 y No. 1717 del 23 de septiembre de 2015”*.

Que el artículo 2.16.3.2.1. del Decreto 1071 de 2015 establece que la extracción está sujeta a las disposiciones de la Ley 13 de 1990, cuando se efectúa en aguas continentales colombianas, en aguas marinas jurisdiccionales colombianas y en aguas marinas no jurisdiccionales, cuando se empleen embarcaciones autorizadas por la AUNAP.

Que igualmente en el artículo 2.16.3.2.6. del mismo Decreto, se refiere a que los titulares de permiso destinarán para el mercado interno el porcentaje de sus capturas que determine la AUNAP. Si se demuestra no haber podido vender en el mercado interno el porcentaje fijado, la AUNAP aprobará de manera expedita la solicitud que le presenten para exportar los excedentes.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2609 del 28 de diciembre del 2020 *“Por la cual se establecen lineamientos de ordenación pesquera para ejercer la pesca con fines recreativos en Colombia”*, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP convocó a una reunión del Comité Técnico Consultivo para la pesca deportiva o recreativa la cual se realizó el día 7 de octubre de 2021 y en ella se debatieron y analizaron las propuestas para la reglamentación de la pesca deportiva presentadas por los pescadores de las regiones Andina, Caribe, Orinoquia/Amazonia y Pacífico; en dicha reunión conjuntamente se decidió modificar los plazos de vigencia de los permisos de pesca deportiva y ajustar las tasas aplicables a los diferentes rangos, sin que éstas superen los montos establecidos anteriormente, lo cual permitirá crear condiciones favorables para desarrollar la formalización de la pesca deportiva o recreativa.”

Que el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, dispone que *“A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo*

“Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020”.

mensual legal vigente (smlmv), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente”.

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP expidió la Resolución No. 2259 de 17 noviembre de 2020, *“Por medio de la cual se establece la aplicación de la Unidad de Valor Tributario (UVT) y su aproximación en los valores monetarios de tasas y derechos, por el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola”.*

Que con base en lo anterior, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP expidió la Resolución No. 2607 del 28 de diciembre de 2020 *“Por la cual se establece el valor de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad acuícola y pesquera, adoptando como valor de referencia la Unidad de Valor Tributario (UVT), modificar las Resoluciones No. 602 de 2012 y No. 635 del 2019, No. 1724 de 2020 y No. 2367 de 2020”*, la cual estableció el valor de las tasas y derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura en UVT y su equivalencia en pesos, así como su aproximación.

Que en la Resolución 2607 de 28 de diciembre de 2020, se presentó un error involuntario de transcripción al señalar como factor de incremento para el pago de las patentes a las embarcaciones de bandera extranjera que pesca atún, de 3, 7 y 13 UVT, cuando en realidad en la resolución 1724 de 2020 estaban establecidos como factor de incremento 4,8 y 16, siendo necesario corregir estos valores.

Que la reglamentación vigente relacionada con el valor de las tasas y/o derechos para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura administrada por la AUNAP está regulada por varios actos administrativos, por lo que amerita ser compilada por seguridad jurídica.

Que así las cosas, deben derogarse las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020, por las razones ya mencionadas en este acto administrativo, con el fin de unificar y hacer más claros los valores de las tasas y derechos para el ejercicio de la pesca y la acuicultura.

Que la AUNAP expidió la resolución No. 2723 del 27 de octubre de 2021, *“Por la cual se establecen los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de permisos, autorizaciones y patentes de pesca para el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura, se adoptan otras medidas para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la AUNAP y se derogan las resoluciones No. 0707 de 2019, No. 2363 de 2020, No. 2066 de 2020 y No. 1363 de 2021”.*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: OBJETO. - Establecer los valores de las Tasas y Derechos por concepto del ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura de acuerdo con lo previsto Ley 13 de 1990, en el Decreto 1071 de 2015, en el Decreto 4181 de 2011 y en la Resolución 2259 de 2020.

“Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020”.

PARÁGRAFO: Para efectos de la presente resolución se especifica que el valor anual de la Unidad de Valor Tributario (UVT) es determinado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), mediante Resolución que expide en cada vigencia, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 868 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente resolución aplicará a todas las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas de cualquier orden, interesadas en realizar actividades de pesca y acuicultura en Colombia.

PARÁGRAFO: Los interesados en obtener permisos expedidos por la AUNAP para el ejercicio de la acuicultura y la pesca deberán cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución No. 2723 del 27 de octubre de 2021, salvo lo establecido en el numeral 1 del Artículo 47 de Ley 13 de 1990 y el Artículo 2.16.5.1.1. del Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO 3º: DEFINICIONES.

- **Trámite:** Conjunto de requisitos, pasos, o acciones reguladas por el Estado, dentro de un proceso misional, que deben efectuar los ciudadanos, usuarios o grupos de interés ante una entidad u organismo de la administración pública o particular que ejerza funciones administrativas, para acceder a un derecho, ejercer una actividad o cumplir con una obligación prevista o autorizada por la ley.
- **Toneladas de Registro Neto (TRN):** Es la capacidad en toneladas deducida del Tonelaje de Registro Bruto, del que se descuentan los espacios sin utilidad comercial como son los de máquinas, tripulación, etc.
- **Unidad de Valor Tributario (UVT):** Unidad de medida de valor que busca estandarizar y facilitar todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas, estampillas, presupuestos y costos estatales que actualmente están denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente.

SECCIÓN I

TASAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE EXTRACCIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS

TASA POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE PESCA COMERCIAL ARTESANAL

ARTÍCULO 4º. De acuerdo con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 2650 del 6 diciembre de 2017, *“El permiso de pesca comercial artesanal para persona natural y jurídica (asociación, cooperativa, o cualquier otra clase de asociación) para la parte continental o marina que expide la AUNAP, no aplicará o establecerá valor de tasas, de tal manera que están exentos del pago correspondiente, sean operados por una sola persona o por un número mayor de pescadores, por lo que este permiso está exento de pago de tasas y derechos.”*

TASAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE PESCA COMERCIAL INDUSTRIAL



"Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020".

ARTÍCULO 5°: El valor de la tasa por concepto de la expedición del permiso para el ejercicio de actividades de extracción de recursos pesqueros con carácter comercial industrial, se liquidará en relación con las características de la flota pesquera que afilie el solicitante, de la siguiente manera:

Tipo de flota pesquera afiliada	Valor de las tasas en UVT
Todas de bandera colombiana	Cincuenta (50) UVT por la primera embarcación y trece (13) UVT por cada embarcación adicional
Todas de bandera extranjera	Sesenta y tres (63) UVT por la primera embarcación y veintiuno (21) UVT por cada embarcación adicional.
De bandera colombiana y extranjera	Sesenta y tres (63) UVT por la primera embarcación cualquiera que sea su nacionalidad; trece (13) UVT por cada embarcación de bandera colombiana y veintiuno (21) UVT por cada embarcación adicional extranjera autorizada.

PARÁGRAFO: Los valores establecidos corresponden a períodos de un (1) año y se liquidará proporcionalmente por lapsos inferiores. Cuando se vincule una nueva embarcación se podrá liquidar proporcionalmente teniendo en cuenta el periodo faltante para la vigencia del permiso.

ARTÍCULO 6°: Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades integradas de pesca pagarán el valor de las Tasas y Derechos previstos en el presente Acto Administrativo para la pesca comercial industrial, disminuido en un veinte por ciento (20%). Este porcentaje se aplicará a la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente correspondiente.

ARTÍCULO 7°: El valor de las tasas y derechos para la expedición del permiso y de las patentes para el ejercicio de la pesca comercial exploratoria, serán los señalados en el presente Acto Administrativo para la Pesca Comercial Industrial, disminuidos en un cincuenta por ciento (50%).

SECCIÓN II

TASAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE PESCA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 8°. El permiso de investigación, por ser considerado de interés público en razón a que los resultados técnicos servirán a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP para la toma de decisiones, la administración y ordenación del recurso pesquero y de la acuicultura, se encuentra exentos del pago de tasas y derechos.

SECCIÓN III

"Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020".

TASAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE PESCA DEPORTIVA/RECREATIVA

ARTÍCULO 9º. El valor de la tasa por concepto de permiso para pesca deportiva/recreativa se fija de acuerdo con la naturaleza de las personas y el tiempo de vigencia que soliciten para ejercer la actividad, de la siguiente manera:

Clase de usuario	Valor de las tasas en UVT para Pesca deportiva/recreativa Marina y Continental			
	Tiempo de vigencia del permiso			
	Hasta dos (2) meses	Hasta seis (6) meses	Hasta un (1) año	Hasta dos (2) años
Personas naturales colombianas	Una (1)	Uno punto cinco (1,5)	Dos (2)	Tres (3)
Personas naturales Extranjeros (Carné)	Uno punto cinco (1,5)	Dos (2)	Tres (3)	Cuatro punto cinco (4,5)
Personas jurídicas (torneos y concursos)	Seis (6) por torneo o concurso			

SECCIÓN IV

TASAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO

ARTÍCULO 10º. La tasa por el ejercicio de actividades de procesamiento de productos pesqueros se fija de acuerdo con el volumen a transformar de la siguiente manera:

Volumen a transformar, en toneladas por año	Valor de las tasas en UVT
Hasta 100 ton	Veinticinco (25)
101 - 200	Cuarenta y dos (42)
201 - 300	Sesenta y tres (63)
301 - 400	Ochenta y tres (83)
401 - 500	Ciento cuatro (104)
501 - 1.000	Ciento veinticinco (125)
1.001 en adelante	Doscientos nueve (209)

PARÁGRAFO 1: El valor establecido corresponde a períodos de un (1) año. Cuando se presente una modificación en el volumen se liquidará proporcionalmente teniendo en cuenta el periodo faltante para la vigencia del permiso.

PARÁGRAFO 2: Si el titular del permiso de procesamiento llegare a importar productos, deberá cancelar una tasa adicional igual a la tasa establecida en su permiso y no podrá exceder el volumen autorizado.

PARÁGRAFO 3: Las plantas de proceso que prestan el servicio de maquila para productos de la pesca y la acuicultura deberán obtener el permiso de procesamiento otorgado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, por lo que cancelarán la tasa estipulada para el permiso de procesamiento.

"Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020".

SECCIÓN V

TASAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS PESQUEROS DE CONSUMO

ARTÍCULO 11°. La tasa por el ejercicio de actividades de comercialización de productos pesqueros de consumo se fija de acuerdo con el volumen a comercializar en la siguiente forma:

Volumen a comercializar, en toneladas por año	Valor de las tasas en UVT
0,1 – 5, Pequeño comerciante	Está exento de pago
5,1 - 50	Trece (13)
51 - 100	Veinticinco (25)
101 - 200	Cuarenta y dos (42)
201 - 300	Sesenta y tres (63)
301 - 400	Ochenta y tres (83)
401 - 500	Ciento cuatro (104)
501 - 1000	Ciento veinticinco (125)
1001 en adelante	Doscientos nueve (209)

PARÁGRAFO 1. El valor establecido corresponde a períodos de un (1) año. Cuando se presente una modificación en el volumen se liquidará proporcionalmente teniendo en cuenta el periodo faltante para la vigencia del permiso.

PARÁGRAFO 2. Si el titular del permiso de comercialización desea importar productos pesqueros, deberá cancelar una tasa adicional igual a la tasa establecida en su permiso.

TASAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE ALEVINOS PRODUCIDOS EN CAUTIVERIO

ARTÍCULO 12°. La tasa por el ejercicio de actividades de comercialización de alevinos producidos en cautiverio se fija de acuerdo con el volumen a comercializar en la siguiente forma:

Volumen a comercializar, en número de alevinos por año	Valor de las tasas en UVT
1 - 1.000.000	Diez (10)
1.000.000 – 3.000.000	Quince (15)
3.000.000 en adelante	Veinte (20)

TASAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACIÓN DE EJEMPLARES VIVOS DE RECURSOS PESQUEROS A IMPORTAR

ARTÍCULO 13°. La tasa por el ejercicio de actividades de comercialización de ejemplares vivos de recursos pesqueros para importación se fija de acuerdo con el volumen a comercializar en la siguiente forma:

Concepto	Volumen a comercializar (No. ejemplares)	Valor de las tasas en UVT
----------	--	---------------------------



"Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020".

Ovas embrionadas de trucha	Menos de 20 millones	15
	20 a 40 millones	25
	Mas de 40 millones	30
Larvas de tilapias	Menos de 10 mil	15
	10 mil a 30 mil	25
	Mas de 30 mil	30
Alevinos de tilapias	Menos de 100	15
	100 a 500	25
	Mas de 500	30
Ejemplares adultos de tilapias	Menos de 50	15
	50 a 100	25
	Mas de 100	30
Ejemplares de otras especies de recursos pesqueros	Menos de 100	15
	100 a 500	25
	Mas de 500	30

PARÁGRAFO 1: Las personas naturales y jurídicas interesadas en importar ejemplares vivos de recursos pesqueros deberán contar con el correspondiente permiso de comercialización.

PARÁGRAFO 2: Todas las personas naturales y jurídicas interesadas en importar ejemplares vivos de recursos pesqueros deberán realizar los trámites establecidos por las demás Autoridades y Entidades competentes para el efecto.

SECCIÓN VI

TASAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE PESCA COMERCIAL ORNAMENTAL

ARTÍCULO 14°: Por el otorgamiento del permiso de pesca comercial ornamental de ejemplares vivos de especies acuáticas ornamentales, el valor de las tasas se establece de la siguiente manera:

Tipo de comerciante	Valor de la tasa en UVT
Pequeño Acuarista	Tres (3)
Acuarista	Trece (13)
Acopiador Regional	Cuarenta y dos (42)
Acopiador Nacional	Sesenta y tres (63)
Exportador	Ochenta y tres (83)
Exhibición	Sesenta y Tres (63)

PARÁGRAFO: El valor establecido corresponde a períodos de un (1) año.

SECCIÓN VII

TASAS Y DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PATENTES DE PESCA

“Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020”.

TASAS Y DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PATENTES DE PESCA PARA EMBARCACIONES NO ATUNERAS Y EMBARCACIONES ATUNERAS DE BANDERA COLOMBIANA

ARTICULO 15°: Las tasas por la expedición de patentes para embarcaciones artesanales de bandera colombiana cuya capacidad sea de tres (3) a cinco (5) Toneladas de Registro Neto (TRN) se fijan en una suma equivalente al valor de una (1) Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente, por cada tonelada de dicho registro.

Tipo de embarcación	Valor de la tasa por cada TRN, en UVT
Embarcaciones artesanales con capacidad de tres (3) a cinco (5) TRN	Una (1)

ARTÍCULO 16°. Para la expedición de patentes para pesca industrial de camarón, langosta, caracol, pesca blanca, atún y otras especies, las tasas se determinan de acuerdo con la pesquería autorizada, la bandera de las embarcaciones y las Toneladas de Registro Neto (TRN) de cada embarcación, de la siguiente manera:

Tasas por la expedición de Patentes para Pesca Industrial de Camarón, Langosta, Caracol, Pesca Blanca, Atún y otras Especies		
Pesquería autorizada	Nacionalidad de la Embarcación	Valor de la tasa en UVT
Camarón, Langosta y Caracol	Colombiana	Tres (3) por cada TRN
Camarón, Langosta y Caracol	Extranjera	Cuatro (4) por cada TRN
Pesca Blanca, Atún y otras especies	Colombiana	Dos (2) por cada TRN

PARÁGRAFO: Para las embarcaciones polivalentes se causarán tasas que correspondan a la pesquería que tenga asignado un mayor valor.

TASAS Y DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE PATENTES DE PESCA PARA EMBARCACIONES ATUNERAS DE BANDERA EXTRANJERA

ARTICULO 17°: Para las medidas de administración, manejo y control de la actividad pesquera para las motonaves de bandera extranjera afiliadas a empresas colombianas que capturan atún en aguas nacionales, vinculadas a los permisos de pesca industrial, se establece el valor de los derechos de las patentes de pesca industrial, mediante la siguiente ecuación:

$$VP = \frac{fi (TP - B) * UVT * TRN * TPT}{12}$$

Donde:

VP: Valor patente.

TP: Tipo de pesquería.

B: Bandera de embarcación.

TRN: Tonelaje de Registro Neto.

UVT: Unidad de Valor Tributario.

"Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020".

TPT: Tiempo en meses solicitado para la vigencia de la patente de pesca (mínimo nueve meses y máximo doce meses).

fi: Factor de Incremento, concertado con la industria colombiana: 4, 8 o 16.

12: Son los meses del año.

Porcentaje de desembarco en puerto colombiano		Factor de incremento (fi)
% de atún	% fauna acompañante	
100%	100%	Cuatro (4)
Mínimo el 30%	100%	Ocho (8)
3% del total representado en atún o fauna acompañante y/o mixta		Dieciséis (16)

ARTÍCULO 18°. GENERALIDADES PARA LA EXPEDICIÓN DE PATENTES DE PESCA. Se establecen las siguientes generalidades para la expedición de las patentes de pesca:

16.1: El valor de las tasas por la expedición de patentes se liquidará por períodos de hasta un (1) año o en forma proporcional (meses), si fuere por un tiempo inferior, los lapsos menores de treinta (30) días se tomarán como meses completos. Aplica para embarcaciones de bandera colombiana.

16.2: La patente de pesca debe ser solicitada por un término de vigencia mínimo de nueve (9) meses y máximo de doce (12) meses, lo cual aplica también para embarcaciones de bandera extranjera.

16.3: Las patentes de pesca se expedirán solamente después de que el titular del permiso haya pagado las tasas que correspondan, siempre y cuando se encuentre al día por concepto de tasas liquidadas por permisos, concesiones o contratos de asociación.

16.4: Con el fin de verificar el volumen de captura de atún en aguas jurisdiccionales colombianas, el funcionario de la AUNAP podrá solicitar la bitácora de la embarcación.

ARTÍCULO 19°: SOLICITUD DE LA PATENTE DE PESCA. Por lo anterior, el titular del permiso deberá incluir en el oficio de solicitud de la patente de pesca, la intención de cumplir cualquiera de los porcentajes de desembarco de atún para proceder con la liquidación de la patente y revisar el cumplimiento de la obligación con el zarpe que expida la autoridad competente, sin detrimento de la inspección ocular que se realice a la embarcación al momento del arribo a puerto.

SECCIÓN VIII

TASAS POR CONCEPTO DEL EJERCICIO DE ACTIVIDADES DE CULTIVO

ARTÍCULO 20°: Los titulares de permisos de cultivo autorizados para extraer reproductores del medio natural con destino a la acuicultura, pagarán una tasa equivalente a cuatro (4) UVT, por cada hectárea del cultivo. Estos valores se cancelarán cada vez que se realice la extracción, para lo cual deberá dar previo aviso



“Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020”.

a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, quien se encargará de supervisar y controlar la actividad.

Actividad	Valor de la tasa por cada hectárea de cultivo, en UVT
Extracción de reproductores del medio natural	Cuatro (4)

ARTICULO 21°: La expedición del permiso de cultivo está exento del pago de tasas; sin embargo, los solicitantes de permisos de cultivo deberán pagar lo correspondiente a la visita de inspección ocular, cuyos montos se determinan de la siguiente manera:

TASA POR VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR PARA OTORGAR PERMISOS DE CULTIVO	
Tipo de permisionario	Valor de la tasa en UVT
Acuicultor de subsistencia y pequeño acuicultor, persona natural	0
Asociación de acuicultores de subsistencia o pequeños acuicultores con el cultivo en un solo predio	Ocho (8)
Asociación de acuicultores de subsistencia o pequeños acuicultores con cultivos en varios predios	Una (1) por cada predio
Productores de peces ornamentales, Productores de Semilla para la Acuicultura, Productores en cuerpos de agua de uso público y Productores Medianos y Grandes	Diez (10) por cada predio a incluir en el permiso

PARÁGRAFO: Cuando un permisionario solicite prórroga de su permiso de cultivo y se encuentra que las condiciones del permiso cambian, el titular del permiso deberá presentar plan de actividades en el que manifieste las nuevas condiciones del cultivo, motivo por el cual la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP deberá realizar nueva visita de inspección ocular y el permisionario deberá pagar lo correspondiente a dicha visita.

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22°: Las personas nacionales o extranjeras que desarrollen actividades pesqueras mediante contrato de asociación con la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, en lo que a tasas y derechos se refiere estarán sujetas a las condiciones que se estipulen para cada caso en el respectivo contrato, según lo previsto en el Decreto 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015.

ARTÍCULO 23°: Los funcionarios de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP que directa o indirectamente participen en los procesos de otorgamiento de permisos, expedición de patentes, autorizaciones y demás servicios, serán responsables de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 13 de 1990, Decreto Reglamentario 2256 de 1991, compilado en el Decreto 1071 de 2015, en el presente acto administrativo y en las demás normas que regulen la materia.

“Por la cual se establecen los valores de las tasas y/o derechos por el ejercicio de la actividad pesquera y de la acuicultura y se derogan las resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 del 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 del 28 de diciembre de 2020”.

ARTÍCULO 24°: VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el diario oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resoluciones No. 602 de 23 de agosto de 2012, No. 1717 de 23 de septiembre de 2015, No. 635 de 2 de abril de 2019 y No. 2607 de 28 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 25°: SANCIONES. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución acarreará las sanciones señaladas en el Estatuto General de Pesca y demás normas complementarias, particularmente las señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 y la Ley 1851 de 2017, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los xx días del mes xxx de 2022

NICOLÁS DEL CASTILLO PIEDRAHITA
Director General

Proyectó: María Claudia Merino, Profesional especializado DT Administración y Fomento
Camilo Grajales Naranjo, Contratista DT Administración y Fomento
Claudia Liliana Sánchez, Contratista DT Administración y Fomento
Luz Stella Barbosa S., Contratista DT Administración y Fomento
Julio Cesar Sierra, Contratista DT Administración y Fomento
Carlos Roberto Heinsohn Mallarino, Contratista DT Administración y Fomento
Angélica María Díaz, Contratista DT Administración y Fomento
Revisó: Alberto Guaitero S., Abogado (a) Contratista DT Administración y Fomento
Aprobó: John Jairo Restrepo Arenas- D.T. Administración y Fomento

